OFICIO 195-007341 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2026

ASUNTO **PERÍODO MÍNIMO DE PERMANENCIA Y DE TRANSICIÓN - NUEVA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA**

Me refiero a su comunicación radicada mediante la cual formula unas inquietudes que corresponden ser atendidas por la Superintendencia de Sociedades, en los siguientes términos:

> *"1. RESPECTO DE LAS EMPRESAS QUE, CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA CIRCULAR, DEJAN DE SER SUJETOS OBLIGADOS EN RAZÓN DE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA, ¿ESTAS PASARÍAN AUTOMÁTICAMENTE A UN RÉGIMEN DE MEDIDAS MÍNIMAS (RMM) O DEBERÍAN PERMANECER OBLIGADAS ÚNICAMENTE BAJO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA CIRCULAR 100-000016?*
>
> *2. EN RELACIÓN CON LAS EMPRESAS QUE YA SE ENCONTRABAN EN EL PERÍODO DE PERMANENCIA REQUERIDO PARA DEJAR DE SER SUJETOS OBLIGADOS, ¿SE TENDRÁ ENCUENTA EL TIEMPO QUE YA HABÍAN ACUMULADO BAJO LA NORMATIVA ANTERIOR O DICHO CONTEO INICIARÁ NUEVAMENTE CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA CIRCULAR?*
>
> *3. SI UNA EMPRESA ESTABA OBLIGADA ÚNICAMENTE A IMPLEMENTAR UNO DE LOS SISTEMAS, HABÍA INGRESADO AL RÉGIMEN DE PERMANENCIA PARA DEJAR DE SER SUJETO OBLIGADO Y ESTABA PRÓXIMA A CUMPLIR EL PLAZO CORRESPONDIENTE, ¿DEBERÁ IMPLEMENTAR EL NUEVO SISTEMA ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 100-000020 DE 2026 DURANTE EL TIEMPO RESTANTE HASTA COMPLETAR DICHO PERÍODO, O APLICARÁ ALGÚN RÉGIMEN DE TRANSICIÓN ESPECÍFICO PARA ESTOS CASOS?"*

Previamente a responder su consulta debe señalarse que la competencia de esta entidad es eminentemente reglada y sus atribuciones se hayan enmarcadas en los términos del numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 1736 de 2020, modificado por el Decreto 1380 de 2021.

Así, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 1736 de 2020, en concordancia con lo determinado en la Resolución 100-596505 del 13 de agosto de 2026, es función del Grupo de Asesoría y Doctrina Societaria adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad absolver las consultas jurídicas externas en los temas de competencia de la Superintendencia de

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Sociedades, salvo las que correspondan a actuaciones específicas adelantadas por las dependencias de la Entidad y, en esa medida, emite un concepto u opinión de carácter general y abstracto que como tal no es vinculante ni compromete su responsabilidad.

Con el alcance indicado, se procede a responder su consulta en los siguientes términos:

> ***"1. RESPECTO DE LAS EMPRESAS QUE, CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA CIRCULAR, DEJAN DE SER SUJETOS OBLIGADOS EN RAZÓN DE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA, ¿ESTAS PASARÍAN AUTOMÁTICAMENTE A UN RÉGIMEN DE MEDIDAS MÍNIMAS (RMM) O DEBERÍAN PERMANECER OBLIGADAS ÚNICAMENTE BAJO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA CIRCULAR 100-000016?"***

En primer lugar, para dar respuesta al interrogante planteado resulta pertinente traer a colación la normativa aplicable, esto es, la Circular Externa 100-000020 del 2 de julio de 2026 (Circular Básica Jurídica), así:

> *"(…) 9.30. Período mínimo de permanencia En el caso de que, al 31 de diciembre de cualquier año, un Sujeto Obligado dejare de cumplir con los requisitos previstos en el ámbito de aplicación, deberán cumplir con un periodo mínimo de permanencia adicional de: (i) dos (2) años a partir de dicha fecha, para el Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST y (ii) un (1) año a partir de dicha fecha, para el Régimen de Medidas Mínimas, de modo que seguirá estando obligada en los términos del presente Capítulo, por tales periodos."* [1]

De lo anterior se evidencia que la Circular establece períodos mínimos de permanencia para cada uno de los regímenes, incluso cuando el sujeto obligado deje de cumplir los requisitos previstos en el ámbito de aplicación. Siendo así, que si el sujeto obligado dejare de cumplir los requisitos antes mencionados deberá iniciar su periodo mínimo de permanencia bajo los postulados de la nueva Circular Básica Jurídica, ajustando su Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT/FP y C/ST, de acuerdo con las nuevas estipulaciones.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que la Circular Externa 100-000020 del 2 de julio de 2026 derogó expresamente las circulares que regulaban anteriormente la materia, al disponer lo siguiente:

> *"Esta Circular Externa rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las siguientes circulares: 100-000016 de 2020, 100-000004 de 2021, 100-*

[1] COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Circular Externa 100-000020 del 2 de julio de 2026 "Circular Básica Jurídica". Disponible en: https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/9735612/Circular+Externa+100-000020+de+2+de+julio+de+2026.pdf/9a2064f8-9aa9-51fa-2d8f-235863681e0d?version=1.0&t=1783008499673

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

000011 de 2021, 100000015 de 2021, 100-000008 de 2022, 100-000009 de 2022, 100-000004 de 2023, 100-000010 de 2023, 100-000001 de 2024, 100-000003 de 2024 y 100-300000 de 2024, y las demás que las modifiquen, adicionen o les sean contrarias." [2]

Sin embargo, la misma Circular Básica Jurídica 100-000020 de 2026 señala como periodo de transición:

*"(…)**9.29. Periodo de transición.***

El Sujeto Obligado que, a la fecha de expedición de la presente Circular, se encuentre obligado al cumplimiento de lo dispuesto en las Circulares Externas Nos. 100-000016 de 2020, 100-000011 de 2021 y 100-300000 de 2024, deberá ajustar su Sistema de cumplimiento para la gestión de los riesgos (LA/FT/FPADM y C/ST) conforme a lo establecido en el presente Capítulo, a más tardar el treinta y uno (31) de mayo del año siguiente al de la expedición de esta Circular.

Durante el término señalado, los sistemas y programas actualmente implementados se entenderán válidos para efectos del cumplimiento normativo."

Por lo anterior, las disposiciones contenidas en las circulares derogadas dejan de ser aplicables, en la medida del cumplimiento del periodo de transición establecido en el numeral 9.29 anterior y lo previsto sobre la supervisión del numeral 9.31 de la nueva Circular Básica Jurídica.

"2. EN RELACIÓN CON LAS EMPRESAS QUE YA SE ENCONTRABAN EN EL PERÍODO DE PERMANENCIA REQUERIDO PARA DEJAR DE SER SUJETOS OBLIGADOS, ¿SE TENDRÁ ENCUENTA EL TIEMPO QUE YA HABÍAN ACUMULADO BAJO LA NORMATIVA ANTERIOR O DICHO CONTEO INICIARÁ NUEVAMENTE CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA CIRCULAR?"

Respecto de este interrogante, resulta pertinente reiterar lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica sobre el período mínimo de permanencia. En particular, la misma establece:

"(…) En el caso de que, al 31 de diciembre de cualquier año, un Sujeto Obligado dejare de cumplir con los requisitos previstos en el ámbito de aplicación, deberán cumplir con un periodo mínimo de permanencia adicional de (…)" [3]

De la disposición transcrita se desprende que el período mínimo de permanencia comienza a contabilizarse desde el momento en que el sujeto

[2] Ibidem
[3] Op cit

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

obligado deja de cumplir los requisitos previstos en el ámbito de aplicación correspondiente. En este sentido, la Circular no establece que la expedición o entrada en vigencia de la nueva regulación implique reiniciar el conteo del período de permanencia que ya se hubiere iniciado.

Por el contrario, la norma es clara al señalar que el punto de partida para contabilizar dicho período corresponde al momento en que se dejan de cumplir los requisitos que dieron origen a la obligación. Por consiguiente, no se advierte disposición alguna que permita concluir que el conteo debe reiniciarse con ocasión de la entrada en vigor de la Circular Externa 100-000020 de 2026.

> ***"3. SI UNA EMPRESA ESTABA OBLIGADA ÚNICAMENTE A IMPLEMENTAR UNO DE LOS SISTEMAS, HABÍA INGRESADO AL RÉGIMEN DE PERMANENCIA PARA DEJAR DE SER SUJETO OBLIGADO Y ESTABA PRÓXIMA A CUMPLIR EL PLAZO CORRESPONDIENTE, ¿DEBERÁ IMPLEMENTAR EL NUEVO SISTEMA ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 100-000020 DE 2026 DURANTE EL TIEMPO RESTANTE HASTA COMPLETAR DICHO PERÍODO, O APLICARÁ ALGÚN RÉGIMEN DE TRANSICIÓN ESPECÍFICO PARA ESTOS CASOS?"***

En relación con este interrogante, es de reiterar lo que la Circular Básica Jurídica establece:

> *"9.29. Período de Transición.*
>
> *El Sujeto Obligado que, a la fecha de expedición de la presente Circular,*
>
> *se encuentre obligado al cumplimiento de lo dispuesto en las Circulares Externas Nos. 100-000016 de 2020, 100-000011 de 2021 y 100-300000 de 2024, deberá ajustar su Sistema de cumplimiento para la gestión de los riesgos (LA/FT/FPADM y C/ST) conforme a lo establecido en el presente Capítulo, a más tardar el treinta y uno (31) de mayo del año siguiente al de la expedición de esta Circular. Durante el término señalado, los sistemas y programas actualmente implementados se entenderán válidos para efectos del cumplimiento normativo."* [4]

De acuerdo con la disposición anterior, aquellas sociedades que se encontraban obligadas al cumplimiento de las circulares previamente vigentes deben ajustar sus sistemas a lo previsto en el nuevo Capítulo IX de la Circular Básica Jurídica, para lo cual cuentan con un período de transición que se extiende hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, la aplicación de esta disposición debe analizarse en cada caso concreto. En efecto, cada sociedad deberá verificar si, atendiendo sus circunstancias particulares, se encuentra próxima a culminar el período mínimo

[4] Op cit

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

de permanencia previsto en el numeral 9.30 o si, por el contrario, continuará siendo sujeto obligado una vez finalice el período de transición, evento en el cual deberá ajustar su sistema a las nuevas disposiciones.

Sobre este punto, resulta relevante lo señalado en el Oficio 195-331826 del 23 de agosto de 2026, en el que la Superintendencia de Sociedades indicó*:*

> *"(…) Según lo establecido en el numeral 9.29 de la nueva Circular Básica Jurídica, el Sujeto Obligado que, a 2 de julio de 2026, se encuentre obligado al cumplimiento de la Circular Externa 100-000011 de 2021, deberá ajustar su sistema de cumplimiento conforme a las disposiciones del nuevo Capítulo IX a más tardar el 31 de mayo de 2027, siendo así que la Circular no haya dispuesto en manera alguna determinación diferente frente a las sociedades que dejan de cumplir con los requisitos del ámbito de aplicación, para vincularlas al periodo mínimo de permanencia, en su particularidad. Es más, es consecuente entender que los sujetos que se encontraran obligados al cumplimiento de lo dispuesto en las Circulares Externas Nos. 100-000016 de 2020, 100-000011 de 2021 y 100-300000 de 2024, deban ajustar su Sistema de cumplimiento para la gestión de los riesgos (LA/FT/FPADM y C/ST) conforme a lo establecido en el capítulo IX de la Circular Básica jurídica 100-000020 del 2 de julio de 2026, para apropiar el periodo mínimo de permanencia determinado en el numeral 9.30 de la nueva Circular Básica Jurídica, quedando obligada en los términos correspondientes."* [5]

Lo anterior reafirma que las sociedades obligadas bajo el régimen anterior deben ajustar sus sistemas conforme a las disposiciones de la nueva Circular Básica Jurídica dentro del período de transición previsto.

En los anteriores términos su solicitud ha sido atendida, con los efectos descritos en el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes señalar que en la Página WEB de la Entidad puede consultar directamente la normatividad, los conceptos que la misma emite sobre las materias de su competencia y el aplicativo Tesauro.

[5] COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. 195-331826 DEL 23 DE AGOSTO DE 2026 "ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA CIRCULAR EXTERNA 100000020 DE 2026 – PERÍODO DE TRANSICIÓN – PERÍODO MÍNIMO DE PERMANENCIA – SUPERVISIÓN BAJO LA APLICACIÓN DE CIRCULARES ANTERIORES". Disponible en: https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/fxzIXYsBWsm0E8MWD9NL#/

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia